



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

**Dip. Martha Soledad Ávila Ventura**

Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México,  
III Legislatura  
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71, 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor del siguiente:

**TÍTULO DE LA INICIATIVA**

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se añade un párrafo sexto al artículo 149 Ter; se crea un artículo 162 Bis, se agrega un párrafo segundo al artículo 188, se constituye un artículo 198 Bis, se añade un artículo 322 Bis, se adiciona un párrafo segundo al artículo 343 Ter 2, se agrega un párrafo tercero al artículo 390, se estipula el artículo 396 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 398 todos del Código Penal Federal.

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, con la finalidad de regular la agravante cometido por quien, con participación en el hecho delictivo, produzca (video grabación, audio grabación o fotografía) las conductas delictivas,



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

en materia de Discriminación, Armas prohibidas, Quebrantamiento de sellos, De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, Delitos contra la vida y la integridad corporal, violencia familiar, Extorsión, Despojo de cosas inmuebles o de aguas y Daño en propiedad ajena.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Entender las oportunidades para desarrollar actividades que ofrece el Internet, es una tarea compleja, sobre todo porque las posibilidades de interacción entre personas, realidad virtual, tecnología e inteligencia artificial, se multiplican cada día, ofreciendo a las personas que actualmente están conectadas la facilidad de realizar tareas con grandes estándares de calidad, la divulgación de información a velocidades no imaginadas, así como entretenimiento e interacción.

El Internet es definido como el conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.<sup>1</sup> De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el 2023 el 67% de la población mundial estaba conectado a Internet, equivalente a 5,400 millones de personas, en contrario sensu, el número de personas en todo el mundo que no están conectadas a Internet es de 2,600

---

<sup>1</sup> Sevilla Robles, Miguel ángel, *Resumen sobre Internet*, (s/f) Centro Universitario de Ciencias Económicas Administrativas, Departamento de Sistemas de Información, Universidad de Guadalajara, sitio web: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/3088/1/Resumen%20del%20Contenido%20de%20la%20Unidad.pdf>, (consultado el 21 de octubre de 2024)



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

millones, para el mismo año.<sup>2</sup> En México, para el año 2022, el 78.6% de la población de 6 años a más, había usado Internet, equivalente a 93.1 millones de personas.<sup>3</sup>

El atractivo principal del Internet, es la variable de sitios que se pueden navegar con tan solo un clic, desde tiendas on line o comercios electrónicos, Blogs (sitio donde se publican opiniones), Instituciones o Corporativas (donde se ofrece información sobre una empresa, asociación, u otra organización, con el objetivo de que tus clientes estén al corriente de tus novedades y cambios), Noticias y Revistas, Redes Sociales, Servicios, Foros, Wikis, Landing Pages, Streaming (plataformas, ya sea para consumir contenido multimedia (películas y series) o ver retransmisión de videojuegos en directo), Bancos de imágenes, buscadores juegos online, aplicaciones web, entre otros.<sup>4</sup>

Sin embargo, la innovación con la que opera el Internet, la demanda de sus productos y servicios y la velocidad con la que se comparte y se hace viral la información que se sube día a día en los sitios web, sigue siendo un reto para su regulación. Tan es así que solo basta con la creación de un perfil en cualquier red social (Facebook, Twitter, Instagram) so red de media como Tiktok y Twitch, para poder subir contenido sin limitación alguna más que las políticas públicas de cada página, esta situación refleja una problemática a nivel nacional, al no existir una regulación específica sobre el contenido que puede afectar la esfera jurídica de las personas.

---

<sup>2</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), *Comunicado de prensa, La población Mundial sin conexión sigue disminuyendo hasta los 2,600 millones de personas en 2023*, 2023, sitio web: <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2023-09-12-universal-and-meaningful-connectivity-by-2030.aspx>, (consultado el 21 de octubre de 2023)

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Internet, 2024*, sitio web: [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_DMInternet.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_DMInternet.pdf), (consultado el 21 de octubre de 2024)

<sup>4</sup> Sergio, E., *Todas las páginas web existentes para tu negocio: Tipos y clasificación*, 2023, sitio web: <https://sergioescriba.com/tipos-clasificacion-paginas-web/>, (consultado el 21 de octubre de 2024)



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

Ejemplo de lo anterior, es el antecedente que dio lugar a la “Ley Olimpia”, donde usuarios de internet se encargaron de divulgar contenido de índole sexual, sin el consentimiento de la víctima, ocasionando que millones de personas en todo el mundo tuvieran acceso a dicho contenido que trágica el derecho a la dignidad humana, dando lugar a la creación del tipo de violación a la Intimidad Sexual que castiga:

#### *Violación a la Intimidad Sexual*

**Artículo 199 Octies.-** *Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabe, audiograbee, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.*

**Artículo 199 Nonies.-** *Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.*

Aunque la reforma marca un parteaguas sobre los límites legales del contenido que puede divulgarse en internet, sigue siendo solo el principio para establecer dichos límites, pues el tipo penal antes descrito, atiende exclusivamente a la producción (video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos), divulgación y distribución de contenido de índole sexual, dejando a fuera cualquier otro contenido que atente contra el respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público, sean contrarios



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

al interés superior de la niñez, inciten al odio o transgredan los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Situación que debe repararse a través una ampliación a la regulación actual de los tipos penales, en los que pueda actualizarse la producción, reproducción y divulgación de los contenidos de media, donde se reproduzcan los hechos, que posiblemente constituyan el delito. Esta ampliación en la de regulación de los delitos, no constituye de ninguna manera una censura a los medios, ni una limitación al derecho a la información, pues lo que se busca es evitar la recriminación, revictimización y preservar el derecho al olvido de las víctimas, además de preservar dignidad humana y la moral pública.

La presente iniciativa tiene como objetivo impulsar la regulación a un derecho de acceso seguro al Intente de todas y todos los mexicanos, con el engrose del sistema jurídico mexicano en temas de innovación y tecnología, que les permita a los mexicanos un ejercicio efectivo de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La cantidad de publicaciones que se hacen al día en cada red social, sitio web y red media, es inimaginable, pues, hay sitios como Facebook, donde el número de usuarios activos es de 3,065 millones de personas<sup>5</sup>, lo que equivale a un tercio de

---

<sup>5</sup> Kolsquare, *Estadísticas clave de Facebook para 2024*, 2024, sitio web: <https://www.kolsquare.com/es/blog/las-estadisticas-de-facebook-para-2023>, (consultado el 21 de octubre de 2024)



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

toda la población mundial de 8,000 millones de personas.<sup>6</sup> En específico Facebook conecta a poco más del 70% de la población de México, pues hay 91.4 millones de usuarios<sup>7</sup> en el país. Sin embargo, la red social con mayor atractivo para servicios de publicidad es Instagram, donde se publican 95 millones de fotos al día<sup>8</sup>, para el año en curso Instagram tenía 2,000 millones de usuarios, de dicho universo 39.3 millones son mexicanos.<sup>9</sup>

A estas redes, le siguen YouTube con 2,504 millones de usuarios activos, donde 80.6 millones de personas utilizan este sitio web son mexicanas<sup>10</sup>, Tiktok, a pesar de ser una red de media, de reciente creación se ha posicionado en los internautas como una de sus favoritas, obteniendo poco más de 1, 500 millones de usuarios, de los cuales 74.15 millones son mexicanos, provocando que sus anuncios lleguen al 18.3% de la población mundial. Por último, Twitter tiene 611 millones de usuarios en 2024, de los cuales 18 millones son mexicanos, con un alcance de divulgación de 8.3% de la población mundial por publicación.

Estas cifras reflejan, que las redes sociales y redes de media se han convertido en nuevas formas de interactuar con el mundo, además de compartir, descargar, difundir, viralizar y almacenar información y contenido como fotografías y videos sin restricciones o censuras de aquellas personas que no quieran ser parte de este contenido o sea producido sin su consentimiento.

<sup>6</sup> Worldometer, *Población Mundial Actual, 2024*, sitio web: <https://www.worldometers.info/es/poblacion-mundial/>, (consultado el 21 de octubre de 2024)

<sup>7</sup> Silverio, Mario, *Las Redes Sociales más Usadas en el 2024*, 2024, sitio web: [https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20\(DataReportal%2C%202022\)](https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20(DataReportal%2C%202022)), (consultado el 21 de octubre de 2024)

<sup>8</sup> Osman, Maddy, Kinsta, *Más de 20 Datos y Estadísticas Impresionantes sobre Instagram, 2029*, sitio web: <https://kinsta.com/es/blog/instagram-estadisticas/>, (consultado el 21 de octubre de 2024)

<sup>9</sup> Silverio, Mario, *Las Redes Sociales más Usadas en el 2024*, 2024, sitio web: [https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20\(DataReportal%2C%202022\)](https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20(DataReportal%2C%202022)) (consultado el 21 de octubre de 2024)

<sup>10</sup> Ibidem



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

Siguiendo con la idea anterior, se han dado casos de publicación de contenido de media, que puede causar un perjuicio para las personas, terceros, sus familiares, conocidos o comunidad, ejemplo de esto ocurrió en febrero de 2020, cuando se difundió en redes sociales y medios de comunicación las imágenes de un feminicidio ocurrido en la Ciudad de México, indignando a la población en general.

Esta situación dio lugar a las reformas al Código Penal Federal en los artículos 225 y 225 Bis, que sanciona a los Servidores Públicos por la filtración de imágenes fijas o en video de las víctimas de feminicidio o crímenes violentos, por parte de policías, médicos legistas y personal que tienen acceso a las carpetas de investigación como ministerios públicos, peritos y auxiliares de la administración de justicia.<sup>11</sup>

Sin embargo, no hubo consecuencia alguna para el público en general o los medios de comunicación, que habrían dado continuidad a la difusión de estas imágenes, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer como agravante de los delitos, en donde exista la posibilidad, la producción (videograbación, audio grabación, fotografiar, imprima o elabore, imágenes, audios o videos) de hechos, que constituyan los delitos señalados, con la finalidad de preservar los derechos humanos de las personas que se ve afectadas con la producción y divulgación de dicho contenido.

Entre los derechos que pueden ser transgredidos son los siguientes:

**a) Cuando la víctima continúe con vida:**

---

<sup>11</sup> Senado de la República, Comunicado número 093, “Ley Ingrid” Sanciona filtraciones de imágenes de víctimas; no es una mordaza para periodistas: Sánchez Cordero, 2023, sitio web: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6779-ley-ingrid-sanciona-filtracion-de-imagenes-de-victimas-no-es-una-mordaza-para-periodistas-sanchez-cordero>, (consultado el 21 de octubre de 2024)



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

La producción y divulgación de contenido en sitios web y redes sociales, donde una persona sea víctima de un delito, puede causar daños a los derechos de a la privacidad, derecho a la intimidad y derecho a la esfera de intimidad personal, como vertiente progresiva del derecho a la privacidad, dichos derechos regulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, del cual el Estado Mexicano forma parte desde 1981, así como los citados artículos 6, 7 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) En el caso de que la víctima pierda la vida durante la actualización del delito:**

En estos casos, se busca preservar el derecho al olvido de las víctimas, que busca proteger el deseo de las personas que la información inadecuada, excesiva, desactualizada, no perteneciente o perteneciente a ellas sea suprimida, o en su caso, deje de circular en forma masiva por la red mundial de información.<sup>12</sup> Dicha situación podría seguir perturbando a los círculos cercanos de la víctima en el caso de su fallecimiento, daños irreparables a la salud psicológica y física al encontrarse con contenido no deseable de quien pudo haber sido su madre, padre, hermano, hermana, esposo, esposa, cónyuge, concubino o concubina, o simplemente una relación de afecto.

Si bien actualmente existe discusión sobre el derecho al olvido y sus alcances en el sistema jurídico mexicano, en la práctica se ha marcado precedente cuando en 2014 un ciudadano mexicano, requirió a Google que

---

<sup>12</sup> Guzmán Camacho, José Juan, *El ejercicio del derecho al olvido en México*, 2023, sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/issue/archive>, (consultado el 22 de octubre de 2024)



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

retirar los enlaces de un sitio web que utilizaba su nombre, pues causaban un daño a su honor, por lo que demandó daño moral.

Sin embargo, hasta marzo del año 2021, se dictó sentencia definitiva, que determinó como procedente la acción por daño moral intentada por el acto, resolviendo así que Google era responsable de daño moral causado por la tolerancia y permisión para que continuara en su plataforma el blog, por lo que lo condenó a \$5,000 millones de pesos por concepto de indemnización por daño moral.<sup>13</sup>

En razón de los argumentos y razonamientos vertidos en los numerales anteriores, debe iniciarse la protección del derecho al acceso seguro de los mexicanos al internet, en todas sus vertientes, desde el protagonismo en publicaciones de videos, fotos, audio grabaciones, donde se afecte la esfera a los derechos a la intimidad y vida privada, hasta la protección de los derechos y obligaciones que conlleva cualquier operación en sitios web.

El Derecho Penal Mexicano exige una serie de requisitos para su ejecución y cumplimiento, uno de ellos persigue que las personas solo puedan responder de los actos que encuadren exactamente con los supuestos que regulan las leyes en materia penal.

En principio se habla del tipo como la descripción de la conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad como la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley, son supuestos necesarios para la investigación de los delitos en

---

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 644/2022*, sitio web: <https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2024/04/Mexico-Ulrich-Richter-vs-Google-SEFA.pdf>, (consultado el 22 de octubre de 2024)



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

México, al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14 dispone:

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

***En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.***

(...)

Bajo este supuesto, es necesario una regulación exacta en las hipótesis normativas de los delitos, que plantee la producción ya sea videograbación, audio grabación, fotografías, o creación de imágenes o contenido media que guarde registro de actos o hechos, que posiblemente constituyan el delito de que se trate, como una agravante de la conducta delictiva, lo anterior, porque se desprende que quien produce dicho contenido tuvo participación en la comisión del delito en cualquier grado.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Que, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales, así mismo obliga a las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo siguiente:

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.  
(...)*



Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa y expedita, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

**ÚNICO. – Reformar diversas disposiciones del Código Penal Federal.**

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

DICE:	DEBE DECIIR:
<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</b>  <b>Capítulo Único</b>  <b>Discriminación</b></p> <p><b>Artículo 149 Ter.</b> Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</b>  <b>Capítulo Único</b>  <b>Discriminación</b></p> <p><b>Artículo 149 Ter.</b> Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p>

<p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p><b><i>Además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se sancionará con ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa a quien, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente artículo y haga mal uso de dicho contenido.</i></b></p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>Delitos contra la seguridad pública</b> (...) <b>CAPÍTULO III</b> <b>Armas prohibidas</b></p> <p><b>Artículo 160.-</b> A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>Delitos contra la seguridad pública</b> (...) <b>CAPÍTULO III</b> <b>Armas prohibidas</b></p> <p><b>Artículo 160.-</b> A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o</p>

<p>la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.</p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p> <p>(...)</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>(...)</p>	<p>la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.</p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p> <p>(...)</p> <p><b><i>Artículo 162 Bis. -Se sancionará con una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.</i></b></p> <p>(...)</p>
<p><b>TÍTULO SEXTO Delitos Contra la Autoridad</b> (...) <b>CAPÍTULO III</b> <b>Quebrantamiento de sellos</b></p> <p><b>Artículo 187.-</b> Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO Delitos Contra la Autoridad</b> (...) <b>CAPÍTULO III</b> <b>Quebrantamiento de sellos</b></p> <p><b>Artículo 187.-</b> Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>

<p><b>Artículo 188.-</b> Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de veinte a doscientos pesos.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p><b>Artículo 188.-</b> Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de veinte a doscientos pesos.</p> <p><b><i>Se sancionará con una multa de treinta jornadas de trabajo en favor de la comunidad y con una multa de doscientos pesos, a quien, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el capítulo y haga mal uso de dicho contenido.</i></b></p>
<p><b>TÍTULO SEPTIMO</b> <b>Delitos Contra la Salud</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos</b></p> <p>(...) <i>Sin correlativo...</i></p>	<p><b>TÍTULO SEPTIMO</b> <b>Delitos Contra la Salud</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos</b></p> <p>(...) <b>Artículo 198 Bis.</b> Al que, <b><i>con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y cien días de multa.</i></b></p> <p>(...)</p>
<p><b>TÍTULO DECIMONOVENO</b> <b>Delitos contra la vida y la integridad corporal</b> (...) <b>CAPÍTULO III Reglas comunes para lesiones y homicidio</b></p>	<p><b>TÍTULO DECIMONOVENO</b> <b>Delitos contra la vida y la integridad corporal</b> (...) <b>CAPÍTULO III Reglas comunes para lesiones y homicidio</b></p>

<p>(...) <i>Sin correlativo...</i></p>	<p>(...) <b>Artículo 322 Bis.- Al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en los dos capítulos anteriores y haga mal uso de dicho contenido, se le impondrá de dos años de prisión y cien días de multa.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V Feminicidio</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a VIII.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V Feminicidio</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a VIII.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p><b>Al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido, se le impondrá de cinco a diez años de prisión.</b></p> <p>(...)</p>

<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> <b>Violencia familiar</b>	<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> <b>Violencia familiar</b>
<p><b>Artículo 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p><b>Artículo 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p>
<p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>
<p>Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.</p>	<p>Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.</p>
<p>(...)</p> <p>Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.</p>
<p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p><b><i>Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con dos a seis años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las</i></b></p>

<p>(...)</p>	<p><i>conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.</i></p> <p>(...)</p>
<p><b>TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO</b> <b>Delitos en contra de las personas en su patrimonio</b> (...) <b>CAPÍTULO III BIS</b> <b>Extorsión</b></p> <p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p><b>TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO</b> <b>Delitos en contra de las personas en su patrimonio</b> (...) <b>CAPÍTULO III BIS</b> <b>Extorsión</b></p> <p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>

	<p><b>Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con dos a tres años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Despojo de cosas inmuebles o de aguas</b></p> <p><b>Artículo 395.-</b> Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I.- Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 396.-</b> A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Despojo de cosas inmuebles o de aguas</b></p> <p><b>Artículo 395.-</b> Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que dé propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que, en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 396.-</b> A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.</p> <p><b>Artículo 396 Bis.- Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con tres meses a dos años de prisión al que, con</b></p>

	<p><i>participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Daño en propiedad ajena</b></p> <p><b>Artículo 397.-</b> Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;</p> <p>II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III.- Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p> <p><b>Artículo 398.-</b> Si además de los daños directos resulta consumado algún otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Daño en propiedad ajena</b></p> <p><b>Artículo 397.-</b> Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;</p> <p>II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III.- Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p> <p><b>Artículo 398.-</b> Si además de los daños directos resulta consumado algún otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.</p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con tres meses a dos años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.</i></p> <p>(...)</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se añade un párrafo sexto al artículo 149 Ter; se crea un artículo 162 Bis, se agrega un párrafo segundo al artículo 188, se constituye un artículo 198 Bis, se añade un artículo 322 Bis, se adiciona un párrafo segundo al artículo 343 Ter 2, se agrega un párrafo tercero al artículo 390, se estipula el artículo 396 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 398 todos del Código Penal Federal.

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

### **TÍTULO TERCERO BIS** **Delitos contra la Dignidad de las Personas** **CAPÍTULO ÚNICO** **Discriminación**

**Artículo 149 Ter.** *Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;*
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o*
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.*

(...)

*Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.*

**Además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se sancionará con ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta**



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

***doscientos días multa a quien, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente artículo y haga mal uso de dicho contenido.***

*Este delito se perseguirá por querrela.*

(...)

**TÍTULO CUARTO**  
***Delitos contra la seguridad pública***

(...)

**CAPÍTULO III**  
***Armas prohibidas***

***Artículo 160.-*** A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.

*Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.*

*Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.*

(...)

***Artículo 162 Bis. -***Se sancionará con una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.

(...)

**TÍTULO SEXTO**  
***Delitos Contra la Autoridad***

(...)

**CAPÍTULO III**  
***Quebrantamiento de sellos***

***Artículo 187.-*** Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 188.-** Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de veinte a doscientos pesos.

**Se sancionará con una multa de treinta jornadas de trabajo en favor de la comunidad y con una multa de doscientos pesos, a quien, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el capítulo y haga mal uso de dicho contenido.**

(...)

**TÍTULO SEPTIMO**  
**Delitos Contra la Salud**  
**CAPÍTULO I**

**De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos**

(...)

**Artículo 198 Bis. Al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y cien días de multa.**

(...)

**TÍTULO DECIMONOVENO**  
**Delitos contra la vida y la integridad corporal**

(...)

**CAPÍTULO III**

**Reglas comunes para lesiones y homicidio**

(...)

**Artículo 322 Bis.- Al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en los dos capítulos anteriores y haga mal uso de dicho contenido, se le impondrá de dos años de prisión y cien días de multa.**

(...)

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**Violencia familiar**

**Artículo 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.



**Leonor**   
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

*A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*

*Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.*

(...)

*Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.*

***Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con dos a seis años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.***

(...)

## **TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

### ***Delitos en contra de las personas en su patrimonio***

(...)

#### **CAPÍTULO III BIS**

##### ***Extorsión***

***Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.***

*Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.*

***Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con dos a tres años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe***



**Leonor**  
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

***o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.***

(...)

## **CAPÍTULO V**

### **Despojo de cosas inmuebles o de aguas**

**Artículo 395.-** *Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:*

*I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;*

*II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y*

*III.- Al que, en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.*

(...)

**Artículo 396.-** *A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.*

**Artículo 396 Bis.-** *Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con tres meses a dos años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografíe las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.*

## **CAPÍTULO VI**

### **Daño en propiedad ajena**

**Artículo 397.-** *Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:*

*I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;*

*II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;*

*III.- Archivos públicos o notariales;*

*IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y*

*V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.*

**Artículo 398.-** *Si además de los daños directos resulta consumado algún otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.*



*Leonor*♥  
**Otegui**

**morena**  
La esperanza de México

***Además de las sanciones descritas en el presente capítulo se sancionará con tres meses a dos años de prisión al que, con participación en los hechos, video grabe, audio grabe o fotografía las conductas señaladas en el presente capítulo y haga mal uso de dicho contenido.***

(...)

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**S U S C R I B E**

*Leonor Gomez Otegui*

**DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Título	Iniciativa Codigo Penal Influencers
Nombre de archivo	IN_CÓDIGO_PENAL_30102024__1_.docx
Id. del documento	f7a40ad162398910023af0f9ba3ec77b78f2ba40
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>31 / 10 / 2024</b> 23:43:04 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.128.4
 VISTO	<b>31 / 10 / 2024</b> 23:43:24 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.4
 FIRMADO	<b>31 / 10 / 2024</b> 23:43:39 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.4
 COMPLETADO	<b>31 / 10 / 2024</b> 23:43:39 UTC	Se completó el documento.



III LEGISLATURA

**PEDRO**  
-HACES LAGO-  
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN  
2024 - 2027

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
**CCDMX/III/PHL/041/2024**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito solicitar a usted de la manera más atenta se me suscriba a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**; que es suscrita por la **DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**, integrante del grupo parlamentario de Morena.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

*Pedro Haces Lago*

**DIP. PEDRO HACES LAGO**  
**DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Título	CCDMX_III_PHL_041_2024
Nombre de archivo	CCDMX_III_PHL_041_2024.docx
Identificación del documento	e4af653d6ae2633660017e71ea6675fc08814e41
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>12 / 11 / 2024</b> 16:10:18 UTC	Enviado para su firma a Pedro Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 189.235.182.194
 VISUALIZADO	<b>12 / 11 / 2024</b> 16:11:48 UTC	Visualizado por Pedro Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.235.182.194
 FIRMADO	<b>12 / 11 / 2024</b> 16:12:02 UTC	Firmado por Pedro Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.235.182.194
 COMPLETADO	<b>12 / 11 / 2024</b> 16:12:02 UTC	El documento se ha completado.